

## ANEXOS DE AGRICULTURA, MARINA, ETC., ETC., Y PABELLONES EN LOS JARDINES

### Para emplazamientos de cualquier altura

- |     |  |          |
|-----|--|----------|
| (a) | Cuando la profundidad no excede de 1,000 m.  | PIAS. 30 |
|     | Por metro cuadrado de fachada.               | PIAS. 30 |
| (b) | Cuando la profundidad excede de 1,000 m.     | PIAS. 30 |
|     | Por metro cuadrado de superficie horizontal. | PIAS. 30 |

El precio de los emplazamientos de esta categoría, no podrá ser inferior a 30 pesetas.

Las instalaciones se medirán por sus mayores dimensiones encima del suelo.

La tasa para instalaciones en pabellones sufrirá un aumento de 50 por 100.

Las instalaciones marítimas se medirán en cubo, tomando la mayor anchura de las cuadernas maestras, así como el largo ocupado.

La Sociedad organizadora cobrará los precios de emplazamientos, que serán pagaderos en las épocas siguientes: La mitad en el momento de la admisión y la otra mitad en mes antes de la inauguración de la Exposición.

ART. 24. El expositor que no haya colocado sus productos el 15 de Setiembre de 1888, perderá todo derecho a su emplazamiento, y las tasas percibidas, serán propiedad de la Sociedad organizadora, todo sin ninguna formalidad judicial ó extrajudicial.

ART. 25. Los expositores que necesiten vapor, agua ó gas, declararán en el pedido de admisión, la cantidad de vapor, agua ó gas que les sea necesaria por hora. Los que necesiten fuerza motriz, indicarán cuál ha de ser la velocidad de sus aparatos y la fuerza de que quieran disponer. La fuerza motriz se concederá en la galería de maquinaria, con arreglo á una tarifa especial, y será tomada sobre el árbol motor de la transmisión general. El establecimiento de todas las transmisiones intermedias, así como los círculos y todos los gastos de la instalación particular, serán de cuenta del expositor. El vapor, el agua y el gas, serán suministrados, bajo las condiciones establecidas en la tarifa que regula este servicio.

ART. 26. Se instituirá un Jurado internacional de recompensas, que funcionará lo más pronto posible, después de la apertura de la Exposición.

Las recompensas consistirán en:

- Diploma de Honor.  
+ de Medalla de Oro.  
+ de Medalla de Plata.  
+ de Medalla de Bronce.  
+ de Mención Honorífica.

Sin perjuicio de las recompensas de carácter nacional que la Junta Directiva gestionará cerca del Gobierno de S. M.

A cada diploma acompañará una Medalla de Bronce en forma de cruz ó condecoración, con su cinta de los colores nacionales de España, y su estandarte.

La distribución de recompensas se verificará antes de cerrarse la Exposición, dándose el mayor esplendor á esta solemnidad, y la mayor publicidad al programa de recompensas.

ART. 27. Próxima autorización del Gobierno español, se organizará una lotería, cuyos premios serán exclusivamente adquiridos entre los objetos expuestos.

### BELLAS-ARTES

### Para la Sesión de Bellas-Artes regirá un Reglamento especial

Título III.—Administración y Físico.—ART. 28. Los productos serán expuestos bajo el número de los firmantes del pedido de admisión. Esta condición se de rigor.

ART. 29. Se notificará á los expositores, ó inscribirá á continuación de su nombre ó razón social, los nombres de los cooperadores que han contribuido al mérito del producto expuesto.

ART. 30. Se suplirá á los expositores, indiquen el precio de comercio de los objetos expuestos, tanto para facilitar el trabajo de apreciación del Jurado, como para conocimiento de los visitantes.

ART. 31. Se tomarán medidas para proteger los productos expuestos contra toda aseña; pero la Sociedad organizadora, no será de ningún modo, responsable de los accidentes, incendios, desperfectos ó daños que puedan sufrir, cualesquiera que sea su causa ó importancia.

ART. 32. Se establecerá una vigilancia general á fin de evitar robos y saqueos, sin que la Sociedad organizadora asuma, por este concepto, responsabilidad alguna.

ART. 33. Las Comisiones extranjeras, las colectividades y los expositores, tendrán la facultad de emplear guardianes y vigilantes especiales. Estos agentes deberán ser aceptados por la Junta directiva y llevarán emblema distintivo, pidiendo, en toda circunstancia, reclamar el auxilio de los agentes dependientes de aquella, así como el de la policía.

ART. 34. Los artículos de venta corriente, así como los fabricados ó confeccionados en la Exposición misma, podrán ser vendidos y entregados en el acto, mediante el pago de una tasa ó precio convenido. Un concurso especial podrá igualmente reglamentar el derecho de dar ó probar las bebidas, á título no gratuito.

ART. 35. A cada expositor ó representante de la razón social, se le entregará un solo billete de entrada. Este billete es personal y será retirado si se comprueba que ha sido cedido ó prestado; todo sin perjuicio del procedimiento judicial á que haya lugar. El billete deberá ser firmado por el interesado, llevará la fotografía de éste y el número del grupo y de la clase á que pertenezca, así como también el sello de la Junta directiva.

ART. 36. La Exposición se constituye en Almacén general de depósito, y los expositores deberán obedecerse con las disposiciones que tomen, sobre el particular, el Gobierno español.

ART. 37. Reglamentos futuros determinarán los modos de envío, recogida, manutención, instalación y reexpedición de los productos, el modo de formación y funcionamiento del Jurado Internacional de recompensas, así como el régimen de las entradas á la Exposición.

ART. 38. Los expositores y comisionarios admitidos á construir ó establecer algo en el recinto de la Exposición, deberán confirmarse á las condiciones que les sean impuestas por la Junta Directiva. El modo de adjudicación de los restaurantes, escuelas, teatro Guigou, casillas, tiendas de comestibles, de tabacos, etc., etc., se regulará por medio de un pliego especial de condiciones.

Título IV.—Exposiciones parciales, Congresos y Conferencias.—ART. 39. Durante la Exposición, podrán organizarse exposiciones suplementarias, congresos, concurcos, conferencias, lecturas, etc.

ART. 40. El Comité ejecutivo provocará Congresos internacionales, en que se tratarán las cuestiones que tengan interés para la higiene pública, los cambios y las transacciones, y examinará y patrocinará, en caso necesario, todo proyecto cuya realización pueda aumentar el interés y brillo de la Exposición.

ART. 41. Toda comunicación relativa á la Exposición, debe dirigirse por medio de carta franquizada, á la Junta directiva de la Exposición Universal de Barcelona.—Oficinas del Parque.

### DISPOSICIÓN ESPECIAL

ART. 42. Los españoles y extranjeros, al aceptar la calidad de expositores, declaran idénticamente á los disponeedores del presente Reglamento general, de los reglamentos especiales, y de las normas de orden que puedan ser promulgadas ulteriormente.

Discutido y aprobado en Junta Directiva en 29 de Julio de 1886